



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ POR SU NOMBRE O COMO **UTCJ**, REPRESENTADA POR EL **LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE **INNOVACIÓN Y DESARROLLO DEL EMPRENDIMIENTO CHIHUAHUENSE, A.C.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ POR SU NOMBRE O COMO "**INNDECH**", AMBAS INSTITUCIONES SERÁN DENOMINADAS EN LO SUCESIVO COMO LAS "**PARTES**" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara la **UTCJ** a través de su representante legal que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de la Universidad tecnológica de Ciudad Juárez, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el doce de junio de mil novecientos noventa y nueve.
- b) Tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior para formar profesionistas a los que se les denominara Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de las otra instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- c) El Licenciado Carlos Ernesto Ortiz Villegas, se identifica plenamente en este acto en su calidad de Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, según consta en el nombramiento firmado por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, de fecha 03 de noviembre del 2021, por lo que con fundamento en el artículo 14 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez , el Rector tiene la calidad de representante legal de la Universidad y cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con el artículo 16, fracciones IX, X Y XII de la referida Ley.
- d) Tiene establecido su domicilio en la Avenida Universidad Tecnológica número 3051, Colonia Lote Bravos II, C.P 32695, en Ciudad Juárez, Chihuahua, Mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara **INNDECH** a través de su representante legal:



- a) Que es una Asociación Civil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, mediante Escritura Pública número 1,481 de fecha 25 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Castañeda Villanueva, Notario Público número 28, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, bajo la denominación de **INNOVACIÓN Y DESARROLLO DEL EMPRENDIMIENTO CHIHUAHUENSE, ASOCIACIÓN CIVIL** debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua bajo el Folio Electrónico 2021-375173.
- b) Que tiene por objeto: Brindar orientación social, educación o capacitación para el trabajo, entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud; brindar asesoría y apoyo en consultoría en temas de innovación, tecnología política pública, digitalización y mercadotecnia.
- c) Que la personalidad del **C. ALBERTO VILLAGRAN SOSA**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal, se encuentra debidamente acreditado mediante la Escritura Pública que ha quedado descrita en el apartado II.A de las presentes Declaraciones. Continúa manifestando el citado Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal, que el Cargo y las facultades con las que comparece a la celebración del presente Contrato, no le han sido revocadas, ni modificadas, ni han concluido en forma alguna.
- d) Que su Registro Federal de Contribuyentes
- e) Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente Contrato, incluyendo los de carácter legal, el ubicado en
en Chihuahua, Chihuahua.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- a) Se reconocen la personalidad con la que ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.
- b) Para promover la cooperación a través de acciones conjuntas y para fortalecer la vinculación entre sí, han decidido suscribir el convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto: El objeto del presente instrumento es establecer un vínculo de colaboración y coordinación entre "LAS PARTES" para la creación, fomento y desarrollo de programas de pre-incubación y emprendimiento de base tecnológica cuyos beneficiarios serán los emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas del Estado de Chihuahua, con la finalidad de elevar la competitividad de las mismas.

SEGUNDA. Compromisos de la UTCJ: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, LA UTCJ se compromete a:



- a) Ejecutar actividades, programas y proyectos específicos los cuales serán convenidos y aprobados por las **PARTES**, mismos que serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte del presente Convenio.
- b) Nombrar a uno o varios Coordinadores encargados de dar seguimiento al desarrollo de las actividades a cargo del **UTCJ** para el desarrollo de los programas o proyectos específicos, a fin de que se cumplan los compromisos descritos en ellos, así como servir de enlace para la mejor comunicación entre las **PARTES**.
- c) Contactar y canalizar a emprendedores y/o empresarios propietarios de pequeñas y medianas empresas del estado de Chihuahua, que sean detectadas con áreas de oportunidad y sean candidatas a los beneficios de los programas o proyectos que se desarrollen que emanen del presente Convenio.
- d) Guardar estricta confidencialidad de los programas o proyectos que, en virtud del presente Convenio, pudiera obtener o tener acceso a información confidencial, de valor y propiedad como fórmulas, diseño, productos, procesos, proveedores, métodos de manufactura, metodología, archivos confidenciales, planes de venta y lista de clientes.

TERCERA. Compromisos de INNDECH:

- a) Ejecutar actividades, programas y proyectos específicos los cuales serán convenidos y aprobados por las **PARTES**, mismos que serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte del presente Convenio.
- b) Nombrar a uno o varios Coordinadores encargados de dar seguimiento al desarrollo de las actividades a cargo de **INNDECH**, a fin de que se cumplan los compromisos descritos, así como servir de enlace para la mejor comunicación entre las **PARTES**.
- c) Contactar y canalizar a los emprendedores y/o empresarios propietarios de pequeñas y medianas empresas del estado de Chihuahua, que sean detectadas con áreas de oportunidad y sean candidatas a los beneficios de los programas que se desarrollen que emanen del presente Convenio.
- d) Compartir metodologías y herramientas de innovación y emprendimiento de proyectos de base científico y/o tecnológicos.
- e) Colaborar con toda diligencia aportando toda su capacidad y experiencia y dedicando el tiempo necesario para el desarrollo de los programas o proyectos que se generen en virtud del presente Convenio.
- f) Guardar estricta confidencialidad del o los proyectos en virtud del presente Convenio pudiera obtener o tener acceso a información confidencial, de valor y propiedad como fórmulas, diseño, productos, procesos, proveedores, métodos de manufactura, metodología, archivos confidenciales, planes de venta y lista de clientes.

del



CUARTA. Incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte de **INNDECH** a las obligaciones a previstas en este instrumento, el **UTCJ** podrá exigir su rescisión, misma que operará en forma inmediata y sin necesidad de declaración judicial que autorice o ratifique la rescisión del contrato.

Ambas **PARTES** podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, dando aviso por escrito con quince días de anticipación.

QUINTA. Enlace: Para el seguimiento y supervisión de las acciones materia del presente convenio, se nombran como responsables:

Por la **UTCJ**: Ing. Alfonso Othon Cabrera Chávez

Por **INNDECH**: Ing. Andrés Benjamín Guzmán Velgis

Cada parte podrá remover y/o sustituir al(os) Coordinador(es) designado(s), lo cual deberá hacer del conocimiento de la otra parte por escrito.

SEXTA. Informe: **INNDECH** presentará un informe semestral por escrito con los avances obtenidos con la realización de los programas objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA. Vigencia: El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

OCTAVA. Terminación anticipada: **LAS PARTES** en cualquier momento podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, por causas de fuerza mayor, caso fortuito y/o por así convenir a sus intereses, para tales efectos bastará un escrito de cualquiera de las **PARTES** fundando y motivando las causas de la terminación, y que se notifique con un plazo mínimo de 3 días naturales anteriores a la fecha.

NOVENA. Confidencialidad: **LAS PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La parte que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados, mismos que bajo causa justificada y razonable llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, **LAS PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente Cláusula, no será considerada como información confidencial:

1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la parte receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato;



2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de Las **PARTES** de lo estipulado en esta Cláusula, o;
3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que ambas **Partes** deban revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información Pública, en su caso, principalmente los contemplados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales aplicables.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente Cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar

DÉCIMA. Entidades separadas: Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **LAS PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA PRIMERA. Avisos, notificaciones y comunicaciones: **LAS PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito entregado por mensajería simple entregada en propia mano o por correo registrado, ambos con acuse de recibo.

LAS PARTES convienen de igual forma, que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción, en caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea hábil o inhábil.

DÉCIMA SEGUNDA. Relación laboral: Queda expresamente convenido en el presente instrumento, que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre **LAS PARTES**, por lo que manifiestan ser los patrones de sus propios trabajadores y empleados en cumplimiento a la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas responsables por lo que respecta a obligaciones laborales o de seguridad social, consecuentemente **LAS PARTES** se obligan a liberarse de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárselas en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados.



DÉCIMA TERCERA. Modificaciones: LAS PARTES de común acuerdo podrán revisar, ampliar o modificar el presente instrumento, debiendo constar dichas modificaciones por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA. Invalidez: En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA QUINTA. Cesión de derechos: Ninguna de LAS PARTES podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin el previo consentimiento por escrito otorgado de ambas PARTES.

DÉCIMA SEXTA. Subtítulos: Los subtítulos de cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. Interpretación y jurisdicción: Para cualquier cuestión no prevista o duda en la interpretación del presente convenio, LAS PARTES lo resolverán de común acuerdo. En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente convenio LAS PARTES se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas LAS PARTES de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad al calce y al margen de cada una de sus hojas, en dos tantos en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 5 de octubre de 2022.

LA "UTCJ"

LIC. CARLOS ERNESTO ORTÍZ VILLEGAS
RECTOR

LA "INNDECH"

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

DR. EDGAR OMAR LARA ENRÍQUEZ
SECRETARIO ACADÉMICO

TESTIGO

DIRECTOR GENERAL